

ANEXO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PRODUCTOS DE ACEROS

1. ALCANCE

Productos de acero detallados en el Anexo II de la Resolución N° 236 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

2. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos del alcance de la presente medida los siguientes productos:

- a. Materiales de andamiaje, encofrado no permanente, apeo y apuntalamiento;
- b. Perfiles de acero sin alear laminados y mecanizados, utilizados en guías para medios de elevación;
- c. Productos destinados a ser utilizados, como insumo para la fabricación de productos en los siguientes sectores:
 - i) línea blanca;
 - ii) maquinaria agrícola;
 - iii) automotriz;
 - iv) autopartista;
 - v) aeroespacial;
 - vi) naval; y
 - vii) ferroviario

3. DEFINICIONES

- a. **Producto de acero:** producto utilizado en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción;

4. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE CALIDAD Y SEGURIDAD

Serán de aplicación a los productos alcanzados por la presente medida, los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad detallados en el punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 236/24 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y los que se detallan a continuación:

- a. cumplir con las características de composición química, y propiedades físicas y mecánicas, masa, y dimensionales o sección,
- b. cumplir con las características de adherencia y conformación que en su caso se requieran;
- c. ser acondicionados o embalados de manera tal de evitar la ocurrencia de accidentes o deterioro del material debido a su falla;

Las características técnicas anteriormente mencionadas tienen como fin evitar:

- a. el derrumbe de toda o parte de la obra;
- b. las deformaciones importantes en grado inadmisibles;
- c. el deterioro de otras partes de la obra, de los accesorios o del equipo instalado, como consecuencia de una deformación o deterioro de la estructura;
- d. los daños por accidente debido a deterioros producidos por la falla de estos materiales.

5. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

5.1. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

Adicionalmente a la información detallada en el punto 3.2.1 “INFORMACIÓN” de la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Declaración Jurada de Conformidad deberá contener la información que seguidamente se detalla:

a. Información del producto:

- i. designación, calidad, recubrimiento, revestimiento.

5.2. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados listados en los incisos 1, 2, 3 y 5 del apartado 3.2.2 del Anexo de la Resolución N° 237/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

5.2.1. ENSAYO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los Organismos de Certificación podrán basarse en Informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I y II del apartado 3.2.1 "ENSAYOS DE LABORATORIO" del Anexo de la Resolución N° 237/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el supuesto de los laboratorios contemplados en el inciso III del apartado 3.2.1 "ENSAYOS DE LABORATORIO" del Anexo de la Resolución N° 237/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solo se admitirán los ensayos de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

5.2.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo, podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente emitida por el organismo de certificación. En caso de no contar con dicha constancia de vigilancia, será necesario tramitar un nuevo certificado.

5.3. MARCADO Y ROTULADO

5.3.1. ROTULADO DE LOS PRODUCTOS

Adicionalmente a los datos que establecen las normas técnicas de referencia aplicables, deberá colocarse en el cuerpo del producto o sobre embalaje primario del mismo, una impresión o escritura directa e indeleble, o una etiqueta adhesiva, que contenga la norma técnica

aplicable.

5.3.2. MARCADOS DE CONFORMIDAD

Los productos alcanzados deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 "MARCADO DE CONFORMIDAD" del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237/24 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y apartado 3.4 del Anexo de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El marcado de conformidad deberá ser colocado en cada uno de los productos alcanzados, sobre ellos o sus envases primarios.

Cualquier etiqueta, sello, rótulo, calcomanía o estampado, con información del producto podrá incluirse, siempre que no produzca confusión o pueda inducir a error al eventual consumidor.

6. ESTRUCTURAS DE ACERO

Cuando los bienes listados a continuación estén conformados por productos de acero alcanzados por la Resolución N° 236/24 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, deberá garantizarse que los mismos cumplen con las exigencias establecidas en la aludida Resolución y los requisitos y características esenciales de seguridad y calidad establecidas en el apartado 4 del presente Anexo:

- a. Armazones para techumbre (cubiertas);
- b. Estanterías fijas;
- c. Paneles constituidos por dos paramentos de chapa y un alma aislante, portantes;
- d. Construcciones prefabricadas con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estos materiales;
- e. Material de encofrado permanente;

- f. otros elementos estructurales que formen parte de una estructura completa.

Durante el control de cumplimiento la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos podrá requerir documentación relacionada a las características del producto.

Lo dispuesto en el presente punto, no será de aplicación a los elementos estructurales fabricados in situ.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2024-124051714-APN-DGDMDP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.